

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, sobre el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.4, le atribuye la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Para el desempeño correcto y eficiente de estas competencias es imprescindible una gestión adecuada de la actividad de la información geográfica y la cartografía como herramientas imprescindibles en la ejecución de cualquier política sectorial sobre el territorio.

La evolución hacia una sociedad basada en datos sitúa a las administraciones públicas como protagonistas en su papel de generadoras de información, que es un recurso cada vez más importante con el desarrollo de las tecnologías digitales avanzadas, como la inteligencia artificial, Big Data o el internet de las cosas. Cabe destacar que la información geográfica y la cartografía, favorecidas por la incorporación de las nuevas tecnologías, han incrementado su número de usuarios de manera exponencial en los últimos años, extendiéndose a los distintos sectores de la administración pública madrileña. Además, la mayor parte de la información que hoy maneja el sector público autonómico es susceptible de ser georreferenciada, es decir, la información que produce, analiza y gestiona tiene una componente geoespacial que permite su ubicación territorial, lo que le otorga valor añadido para su análisis y gestión.

Por todo ello, surge la necesidad de hacer balance de la información existente, planificar actuaciones futuras y gestionar de forma eficiente y coordinada la información geográfica y la cartografía generada sobre el territorio de la Comunidad de Madrid.

En las últimas décadas se han ido construyendo las bases normativas que permiten esta gestión eficiente y coordinada de la información geográfica.

A nivel estatal, la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, desarrollada por el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, y por el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, configura el marco jurídico de referencia en materia cartográfica para la Administración General del Estado y para aquellas administraciones públicas que decidan integrarse en el Sistema Cartográfico Nacional. La Comunidad de Madrid formalizó su integración mediante convenio suscrito con la Administración General del Estado el 1 de junio de 2010, renovado en julio de 2025 y actualmente en vigor.

El Consejo Superior Geográfico es el órgano de dirección del Sistema Cartográfico Nacional, y en él están representadas las comunidades autónomas integradas en el Sistema. El artículo 8 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, dispone la elaboración de un

Plan Cartográfico Nacional y encarga al Consejo Superior Geográfico su coordinación con los planes y programas de producción cartográfica de las administraciones integradas. Este esquema de ordenación de la actividad en materia de información geográfica y cartografía ha sido seguido por diversas comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias y es la base sobre la que se plantea este decreto.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE), junto con los reglamentos que la desarrollan, estableció un marco común para la producción y difusión de información geográfica. Su transposición al ordenamiento jurídico español se materializó mediante la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, modificada por la Ley 2/2018, de 23 de mayo, que creó la Infraestructura de Información Geográfica de España (IDEE) y completó la Ley 7/1986, de 24 de enero, para adaptarla al desarrollo de la información geográfica. En este contexto, la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM), integrada en la IDEE, es gestionada por la Dirección General de Urbanismo.

Por otra parte, la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público, junto con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2022, por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización, afectan a gran parte de los datos geográficos previstos en la Directiva 2007/2/CE, de 14 de marzo de 2007. Esta normativa pretende impulsar la reutilización de la información del sector público y complementa la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia y datos abiertos.

El conjunto del marco normativo europeo y estatal promueve la coordinación y facilita el acceso a la información geográfica. Resulta necesario establecer en la Comunidad de Madrid un modelo propio, coherente con dicho marco, que ordene la actividad autonómica en información geográfica y cartografía. Para ello, mediante este decreto se crea el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que se regirá mediante un órgano colegiado interdepartamental con vocación interadministrativa: el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

Este decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El decreto cumple con el principio de necesidad y eficacia puesto que la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid responde al interés general de coordinar toda la producción y difusión de la información geográfica y la cartografía, en su ámbito de aplicación, dado que la plena disponibilidad de esta información posee un gran alcance estratégico en la definición de políticas basadas en datos, así como un notable impacto social, económico y urbano, ya que generan expectativas de desarrollo, ordenan físicamente las dinámicas económicas y sociales existentes, y tienen un alto impacto para la población local o visitante, así como para el medio natural y el paisaje.

Por otra parte, se cumple con el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos, en tanto que esta medida no lo tiene.

Se cumple también con el principio de seguridad jurídica, puesto que el contenido del decreto se dicta en coherencia con el conjunto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, garantizando así un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, facilitando además su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los actores implicados.

Igualmente, es acorde con el principio de transparencia, puesto que se han realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.a), 4.2.d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, dado que se pretende centralizar la información geográfica y la cartografía dentro de la Comunidad de Madrid, registrando ésta para evitar duplicidades, y facilitando a los reutilizadores, tanto públicos como privados, disponer de información veraz y certificada.

Este decreto tiene como objeto regular la actividad de la información geográfica y la cartografía del sector público autonómico y entidades locales en el territorio de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias sectoriales y del respeto al principio de autonomía local. Para ello, el decreto crea y regula el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica, que se constituye como un modelo de actuación análogo al del Sistema Cartográfico Nacional, para lo que define los diferentes órganos e instrumentos que lo integran. La principal novedad es la creación del Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, que nace con vocación de órgano colegiado con funcionamiento regular y periódico y que regirá el sistema,

apoyándose en órganos e instrumentos ya existentes y otros nuevos que se crean en el decreto. Entre los instrumentos de nueva creación, se encuentra la información geográfica y la cartografía oficiales en la Comunidad de Madrid, con la definición de los criterios que debe cumplir y la regulación de la obligatoriedad de su uso, el Registro de Información Geográfica y el Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid. Con todo ello, se pretende ofrecer un marco temporal adecuado para el diálogo intra e interadministrativo, que permita realizar previsiones temporales y concretar expectativas, iniciativas e inversiones. De igual modo, se ofrece un espacio de coordinación de todos los actores con competencia en el ámbito de la información geográfica.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, los informes de la Direcciones General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, se han emitido el informe del Consejo Superior Geográfico y de la Abogacía General.

El Consejo de Gobierno es competente para dictar este decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con / oída la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día,

DISPONE

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Este decreto tiene por objeto la creación del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.
2. Las disposiciones de este decreto son aplicables al sector público autonómico definido en el artículo 2 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
3. También será de aplicación a las entidades locales de la Comunidad de Madrid siempre que hayan manifestado su voluntad de integrarse en el Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otra legislación vigente que les resulte de aplicación.

4. Siempre que en este decreto se haga referencia a la información geográfica se debe entender incluida la información geográfica y la cartografía.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos previstos en este decreto y sus disposiciones de desarrollo, los conceptos empleados se entenderán en el sentido indicado en las definiciones incluidas en el anexo.

## CAPÍTULO II

### **Sistema de coordinación de la información geográfica de la Comunidad de Madrid**

Artículo 3. *Definición y objetivos.*

1. El Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, SICIG) es un conjunto de órganos e instrumentos que persiguen el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación del sector público autonómico y entidades locales cuyas competencias concurren en el ámbito de la información geográfica.

2. Sus objetivos son:

- a) Garantizar el gobierno del dato geográfico.
- b) Garantizar la homogeneidad de la información geográfica para asegurar así su coherencia, continuidad, armonización e interoperabilidad.
- c) Favorecer la eficiencia en el gasto público destinado a información geográfica, evitando la dispersión y duplicidad de los recursos públicos utilizados y promoviendo la cooperación interinstitucional.
- d) Asegurar la disponibilidad y actualización de la información geográfica.
- e) Facilitar la reutilización de la información del sector público, contribuyendo al desarrollo de la sociedad de la información y constituyendo, además, un elemento de transparencia y participación democrática.
- f) Asegurar la calidad de la producción de información geográfica y su utilidad como servicio público, facilitando su acceso público y favoreciendo la competitividad del sector privado.

Artículo 4. *Composición del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. Formarán parte del SICIG las entidades que en el ejercicio de sus funciones atribuidas por el ordenamiento jurídico produzcan, recojan, almacenen, traten o difundan información geográfica en:

- a) El sector público autonómico.
- b) Las entidades locales, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

2. Las entidades locales que soliciten integrarse en el SICIG participarán plenamente en él a partir de la recepción por el Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid de la solicitud de su inclusión, en el que declaren su voluntad de coordinar sus actuaciones en materia de información geográfica con el sector público autonómico y las entidades locales integradas en el SICIG. La solicitud de integración se realizará mediante oficio que deberá contener, al menos, esta manifestación de voluntad indicando el órgano y fecha en que se ha adoptado la decisión de integrarse y, si procediera, irá acompañada de la resolución por la que el órgano competente de dicha entidad adoptó esta decisión.

*Artículo 5. Órganos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

Son órganos del SICIG:

- a) El Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid
- b) El Centro Regional de Información Geográfica

*Artículo 6. Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. El Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, COIG) es el órgano consultivo, de planificación y asesoramiento en materia de información geográfica del sector público autonómico y entidades locales integradas en el SCIG. Tiene carácter colegiado y se adscribe administrativamente a la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

2. Son funciones del COIG:

- a) La gobernanza del dato geográfico.
- b) La coordinación de las actuaciones relacionadas con la información geográfica y la cartografía de la Comunidad de Madrid. Evitar, en todos los casos, las duplicidades en la implantación y actualización de los conjuntos de información geográfica.
- c) Garantizar la participación del sector público autonómico y entidades locales que desarrollan actividades sobre el territorio de la Comunidad de Madrid en cuestiones relacionadas con la información geográfica. En este sentido, recibirá las peticiones de adhesión al SICIG de las entidades locales según lo especificado en este decreto.

- d) Asesorar en aquellas propuestas normativas que pueda afectar a la producción de información geográfica.
- e) Realizar el seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid. Promover las modificaciones y revisiones del citado Plan y diseñar y aprobar sus programas anuales.
- f) Aprobar las especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía mencionadas en el artículo 13.
- g) Impulsar la producción, uso y difusión de los datos espaciales y servicios de información geográfica de la Comunidad de Madrid, que respondan a las necesidades actuales y futuras del sector público.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que se relacionen, complementen o se deriven de las anteriores.

*Artículo 7. Composición del Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

El COIG está formado por:

- a) Presidencia: la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- b) Vicepresidencia: la persona titular de la viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio u órgano equivalente.
- c) Vocales permanentes:
  - 1.º La persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación del territorio.
  - 2.º La persona titular de la dirección general competente en materia de bases topográficas y cartografía básica y derivada.
  - 3.º La persona titular de la dirección general de quien dependa el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid.
  - 4.º La persona titular de la dirección general competente en materia de red infraestructuras viarias de titularidad de la Comunidad de Madrid.
  - 5.º La persona titular de la dirección general competente en materia de biodiversidad y gestión forestal.
  - 6.º La persona titular de la dirección general competente en materia de emergencias.
  - 7.º La persona titular de la dirección general competente en materia de protección civil.
  - 8.º La persona titular de la dirección general con competencias en materia de Administración Local.
  - 9.º Una persona representante de Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con nivel, al menos, de subdirector general.

10.º La persona titular de la dirección general con competencias en materia de administración digital y coordinación de estrategias digitales de la Comunidad de Madrid.

11.º Una persona representante de la Federación de Municipios de Madrid (FMM).

d) Vocales no permanentes: en función de la materia o competencias de las que se trate, formarán parte del COIG:

1.º Una persona representante del órgano competente en materia de información ambiental con nivel, al menos, de subdirector general.

2.º La persona titular de la dirección general competente en materia de agricultura y en materia de vías pecuarias.

3.º La persona titular de la dirección general competente en materia de cambio climático y calidad del aire.

4.º Una persona representante del Organismo Autónomo Consorcio Regional de Transportes Regulares de Madrid con nivel de director general.

5.º La persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras de transporte colectivo de la Comunidad de Madrid.

6.º Una persona representante de Canal de Isabel II con nivel de director general.

7.º La persona titular de la dirección general competente en materia de gestión del patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid.

8.º La persona titular de la dirección general competente en materia de vivienda y rehabilitación.

9.º Una persona representante del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) con rango, al menos, de subdirector general.

10.º La persona titular de la dirección general competente en materia de energía.

11.º La persona titular de la dirección general competente en materia de red de centros educativos.

12.º La persona titular de la dirección general competente en materia de red de centros sanitarios.

13.º La persona titular de la dirección general con competencias en materia de ordenación de centros y servicios de atención social.

14.º La persona titular de la dirección general competente en materia de infraestructuras deportivas.

El COIG podrá instar la presencia como vocal no permanente de aquellos titulares de centros directivos que generen información geográfica por razón de la materia a tratar y que no tengan la consideración de vocal no permanente.

e) Secretaría: la persona titular de la subdirección general en la que se encuentre adscrito el Centro Regional de Información Geográfica.

Artículo 8. *Funciones de los miembros del Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. Le corresponde al presidente, o persona en la que delegue:

- a) Desempeñar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- c) Presidir las reuniones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia de un órgano colegiado.

El presidente podrá actuar a través de su suplente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, que será el vicepresidente.

2. El vicepresidente podrá actuar a través de su suplente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, que será la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación del territorio.

3. Le corresponde al secretario del Consejo:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su presidencia (o su suplente), así como a las citaciones a sus miembros.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría de un órgano colegiado.

El secretario tendrá sólo voz. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal le podrá suplir un funcionario del Centro Regional de Información Geográfica designado por el presidente del COIG.

4. Los vocales podrán actuar a través de sus suplentes en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Los suplentes tendrán rango, al menos, de subdirector y serán designados por el propio vocal.

5. En todo caso, los vocales podrán ir acompañados de otros miembros de sus respectivas administraciones públicas y organismos públicos, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.

6. La pertenencia o participación en el COIG no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna.

Artículo 9. *Funcionamiento del Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. El COIG podrá aprobar un reglamento interno que complete las normas de funcionamiento en lo no previsto en este decreto y en sus normas de desarrollo.

El funcionamiento del COIG se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativas a los órganos colegiados, en lo no previsto en este decreto.

2. Mediante acuerdo del COIG podrán constituirse las comisiones técnicas que se estime necesarias para el desarrollo de sus funciones. Podrán ser permanentes o específicas y estarán formadas por un coordinador y por los miembros que el COIG designe al efecto, y podrán ser asistidos por los expertos o asesores que procedan en función del tema que se trate. La pertenencia o participación en las comisiones técnicas no dará derecho a remuneración ni indemnización alguna.

El coordinador será nombrado por el presidente del COIG entre el personal del Centro Regional de Información Geográfica.

Las comisiones técnicas se reunirán con la periodicidad que sea necesaria o por petición de su coordinador.

3. El COIG celebrará sesión ordinaria dos veces al año; por decisión de la presidencia. Estas sesiones serán convocadas, al menos, con quince días de antelación; la convocatoria se cursará por la persona titular de la secretaría por escrito o por medio de correo electrónico en el que se recoja la orden del día con los asuntos que se vayan a tratar en la sesión.

Podrán, asimismo, celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo decida la presidencia, a propuesta de al menos la mitad de los vocales permanentes, o por la petición de una comisión técnica. En este último caso, la presidencia convocará las sesiones en un plazo máximo de quince días desde la formalización de la propuesta ante la secretaría del COIG y la sesión se celebrará dentro de los quince días siguientes.

Por invitación de la presidencia o bien a propuesta de cualquiera de los integrantes del COIG, siempre y cuando se justifique la relación directa con el orden del día, podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas titulares de otros órganos directivos, organismos o entidades, así como personas expertas en la materia o personal de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital.

4. En primera convocatoria, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les suplan,

y la de la mitad, al menos, de sus miembros, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En segunda convocatoria, no se exigirá quorum de asistencia. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, por lo menos, un plazo de quince minutos.

5. El COIG adopta sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, corresponde al presidente dirimir éste con su voto de calidad.

6. De cada sesión del COIG se levantará un acta que será ratificada en la sesión siguiente, en la que deberán constar necesariamente las personas convocadas, las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales y un resumen de las deliberaciones, las propuestas y acuerdos adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros estimen oportuno. Las actas serán redactadas por el secretario quien las firmará, una vez ratificadas por los miembros del COIG, con el visto bueno de la presidencia.

7. El asesoramiento técnico para el desarrollo de las funciones del COIG será prestado por el Centro Regional de Información Geográfica, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar las diferentes unidades en función de su carácter temático en relación con las competencias que le son propias.

#### *Artículo 10. Centro Regional de Información Geográfica.*

1. El Centro Regional de Información Geográfica es una unidad de apoyo al sector público autonómico, a las entidades locales integradas en el SICIGy a la ciudadanía, en todo lo relacionado con la información geográfica sobre el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. El Centro Regional de Información Geográfica se encuentra adscrito a la dirección general competente en materia de ordenación del territorio.

3. Son funciones del Centro Regional de Información Geográfica:

a) La producción, mantenimiento, distribución y publicación del Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid, de las bases topográficas, de la cartografía básica y derivada, así como de las coberturas aéreas fotogramétricas y de los datos obtenidos por sensores aerotransportados y satelitales, incluidas sus ortoimágenes y demás productos derivados. La administración, gestión y mantenimiento de la red geodésica de la Comunidad de Madrid.

b) La coordinación y la gestión de la disponibilidad pública de la información geográfica y la cartografía producida por la Comunidad de Madrid. La administración, gestión y mantenimiento de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid, actuando como nodo regional de la Infraestructura de Datos Espaciales de España, y del geoportal de la Comunidad de Madrid.

- c) La representación de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional y en otros órganos de información geográfica y cartografía oficiales de los que forme parte la Comunidad de Madrid.
- d) Asesorar y prestar apoyo técnico al COIG y a todos los órganos y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, en todas las materias relacionadas con la información geográfica y la cartografía.
- e) Dirección y gestión del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11. *Instrumentos del Sistema de Coordinación de la Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

Son instrumentos del SICIG:

- a) La información geográfica y la cartografía
- b) El Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid
- c) El Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid
- d) La Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid
- e) Las redes geodésicas de la Comunidad de Madrid
- f) Las delimitaciones territoriales anotadas en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid
- g) El Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid
- h) La Cartoteca de la Comunidad de Madrid
- i) La Fototeca Aérea de la Comunidad de Madrid
- j) El Geoportal de la Comunidad de Madrid

Artículo 12. *Información geográfica y cartografía.*

1. La información geográfica y la cartografía objeto de este decreto es aquella producida, generada o adquirida por las entidades integradas en el SICIG, en el ejercicio de sus competencias en cada materia atribuidas por el ordenamiento jurídico.
2. La unidad productora es la responsable de dicha información geográfica y cartografía, garantizando su rigor, precisión y calidad y ejecutando las operaciones de mantenimiento, actualización y seguimiento necesarias. La unidad productora definirá cuál es la política de acceso y uso dentro de las legalmente establecidas pudiendo fijar restricciones cuando resulte necesario. La unidad productora podrá imponer limitaciones de acceso por razones de seguridad, especialmente cuando el acceso pueda afectar a la seguridad pública, a la gestión de emergencias o a cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 14/2010, de 5 de julio. En todo caso, y con independencia de la política de acceso y uso definida, cualquier entidad dentro del ámbito de aplicación de este decreto deberá informar a la unidad productora de

cualquier actuación de difusión o redistribución de la información geográfica, ya sea en su forma original o tras cualquier proceso de reelaboración, remezcla o transformación.

3. Dato y metadato único. A fin de asegurar que la producción de información geográfica se realice de forma descentralizada, coordinada y no redundante, la información geográfica y la cartografía y sus metadatos conformes con la normativa vigente en información geográfica, se producirán una sola vez.

4. La información geográfica y la cartografía producida por las entidades integradas en el SICIG, en el ejercicio de sus competencias en cada materia atribuidas por el ordenamiento jurídico, se deberán inscribir en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 13. *Información geográfica y cartografía oficiales.*

1. La información geográfica y la cartografía tendrán consideración de oficial si cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cumplir con lo establecido en el artículo 12.1.

b) Poseer metadatos de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a información geográfica.

c) Cumplir las especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía (en adelante, especificaciones técnicas) aprobadas, sin perjuicio de la necesaria observancia de las restantes normas aplicables.

2. En el caso de información geográfica y cartografía ya elaborada que no vaya a actualizarse y para la que no exista especificación técnica, la unidad productora evaluará, justificándolo, la conveniencia de prescindir de la creación de su especificación técnica, teniendo en este caso excepcional la consideración de oficial siempre que cumpla lo establecido en el artículo 13.1.a) y el artículo 13.1.b).

En el caso de información geográfica y cartografía elaboradas siguiendo especificaciones técnicas aprobadas por las administraciones europea, estatal o local, se dará por cumplido el apartado 1.c) de este artículo.

3. Las especificaciones técnicas serán elaboradas tomando como referencia las normas de la familia ISO19100 sobre información geográfica por la unidad productora, pudiendo el Centro Regional de Información Geográfica actuar con carácter subsidiario a petición de ésta.

Una vez elaboradas las especificaciones técnicas, la unidad productora las enviará al Centro Regional de Información Geográfica para examinar su integridad y corrección. En caso de que el Centro Regional de Información Geográfica identificase la necesidad de corrección de alguna deficiencia, se lo comunicará a la unidad productora para su revisión. En el caso de que el Centro Regional de Información Geográfica considere que las especificaciones técnicas son adecuadas y suficientes, emitirá informe favorable y

elevará las especificaciones técnicas junto con los correspondientes informes al COIG, poniéndolo en conocimiento de la unidad productora, y solicitando, en su caso, su aprobación oficial por acuerdo. Una vez aprobadas, se publicarán en el Geoportal de la comunidad de Madrid y el Centro Regional de Información Geográfica procederá a anotarlas en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 14. Uso de la información geográfica y la cartografía oficiales.*

1. La información geográfica y la cartografía oficiales, si existieran, serán de uso obligado para las personas interesadas y para el sector público en los procedimientos administrativos de competencia autonómica o de cualquier entidad adherida al SICIG, que requieran una representación geográfica precisa sobre el territorio, a menos que se justifique debidamente la necesidad de utilizar otra información geográfica.
2. La información geográfica y la cartografía oficiales, si existieran, serán de uso obligatorio para todas las entidades integradas en el SICIG para la formación de nueva información geográfica y cartografía, incluyendo derivada y temática, a menos que se justifique debidamente la necesidad de utilizar otra información geográfica.

*Artículo 15. Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. Con el fin de garantizar la fiabilidad e interoperabilidad de los datos geográficos se crea el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, registro administrativo, de carácter público, adscrito a la dirección general de la que dependa el Centro Regional de Información Geográfica.
2. En el Registro se inscribirán la información geográfica y la cartografía oficiales y no oficiales producida, generada o adquirida por las entidades integradas en el SICIG, en el ejercicio de sus competencias en cada materia atribuidas por el ordenamiento jurídico.
3. La información del Registro de Información Geográfica tiene carácter público y estará disponible al público a través de medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, y normativa de desarrollo.
4. El Registro de Información Geográfica se regirá por lo establecido en el presente decreto y sus normas de desarrollo y estará armonizado y homogeneizado con el Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado, de forma que permita que ambos registros estén conectados telemáticamente.
5. El Centro Regional de Información Geográfica, en su calidad de responsable del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid, debe promover su comunicación con otros registros de información geográfica y, en particular, con los que dependen del sector público estatal competente.

*Artículo 16. Funcionamiento del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. El procedimiento de inscripción, modificación o cancelación de la información geográfica y la cartografía se iniciará a solicitud de la unidad productora. Las inscripciones tendrán carácter gratuito y se practicarán por orden de recepción de las solicitudes.

Es requisito para la inscripción de la información geográfica o la cartografía que la unidad productora acredite su adecuación a lo establecido en el artículo 12.

2. La documentación mínima que la unidad productora debe presentar es:

a) Dirección de acceso de la información geográfica o la cartografía que se desea inscribir.

b) Metadato, conforme a normativa sobre metadatos de información geográfica, de la información geográfica o la cartografía que se desea inscribir.

c) Especificación técnica que cumple, en caso de tratarse de una inscripción de información geográfica o cartografía oficiales de acuerdo al artículo 13.

3. Una vez presentada la solicitud, el Centro Regional de Información Geográfica analizará su contenido y la documentación aportada. El Centro Regional de Información Geográfica podrá requerir al solicitante la documentación precisa para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción. El Centro Regional de Información Geográfica, previa comprobación de la inexistencia de duplicidad procederá a efectuar la inscripción y se lo comunicará a la unidad productora.

4. Para la modificación o cancelación de la información geográfica o cartografía inscrita en el Registro, será requisito que la unidad productora realice una comunicación oficial al Centro Regional de Información Geográfica de dicho cambio en el momento que se produzca, indicando la modificación.

*Artículo 17. El Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. El Plan de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid (en adelante, PIGCM) es el instrumento de planificación y ordenación de la información geográfica y la cartografía producida por las entidades integradas en el SICIG, para las que será de obligado cumplimiento.

2. Tiene por objeto la determinación de los objetivos de: coordinación de actividades relacionadas con la información geográfica, producción de información geográfica acorde con las políticas públicas sectoriales y mejora permanente de las herramientas de difusión. Recogerá, a través de programas anuales, el desarrollo de procesos y herramientas que permitan la implantación progresiva de las obligaciones técnicas y de

coordinación definidas en este decreto, así como los planes de apoyo técnico que resultaran necesarios.

3. El PIGCM será redactado por el Centro Regional de Información Geográfica y su desarrollo se aprobará mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio.

#### *Artículo 18. La Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid.*

1. La Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (en adelante, IDEM) es una red en la que diferentes organizaciones del sector público del territorio de la Comunidad de Madrid publican información geográfica a través de servicios de información geográfica y la catalogan utilizando metadatos. Para ello, se deben cumplir una serie de normas, estándares y recomendaciones que permitan su interoperabilidad.

2. La IDEM se integra en la Infraestructura de Datos Espaciales de España (IDEE) como nodo autonómico a través del Catálogo de la IDEE y debe integrar los nodos IDE locales. Los datos y servicios incluidos en la IDEM se publican en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Datos Abiertos del Gobierno de España.

3. El catálogo de metadatos de la IDEM es competencia del Centro Regional de Información Geográfica. Las unidades productoras tendrán que solicitar al Centro Regional de Información Geográfica la inclusión de su información geográfica en la IDEM, conectándose el catálogo de la IDEM, como nodo central, con otros catálogos de metadatos que otras organizaciones puedan crear, tanto de la administración estatal, autonómica como local. La elaboración y el mantenimiento de los metadatos será responsabilidad de las unidades productoras. El Centro Regional de Información Geográfica, de conformidad con el artículo 10, los validará para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

#### *Artículo 19. Las redes geodésicas de la Comunidad de Madrid.*

1. La red geodésica de la Comunidad de Madrid está compuesta por las estaciones de la red Geodésica Nacional de Estaciones de Referencia GNSS (en adelante, ERGNSS) que se encuentran en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. El Centro Regional de Información Geográfica administra, gestiona y mantiene conjuntamente con el Instituto Geográfico Nacional, las estaciones de la red ERGNSS situadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

#### *Artículo 20. Las delimitaciones territoriales anotadas en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.*

1. La información geográfica y la cartografía oficiales deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.

2. El Centro Regional de Información Geográfica anotará las delimitaciones territoriales de la Comunidad de Madrid en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.

*Artículo 21. El Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid.*

1. El Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid (en adelante, NGCM) elaborado por el Centro Regional de Información Geográfica recoge las denominaciones oficiales georreferenciadas de los nombres de municipios, localidades, ciudades, poblaciones o asentamientos, o cualquier rasgo geográfico o topográfico de interés público o histórico dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid, como son los topónimos correspondientes a la orografía, hidrografía, vías de comunicación, comarcas naturales y otras formaciones y lugares de interés.

2. Al tratarse de información geográfica se considerará oficial cuando cumpla todos los requisitos indicados en el artículo 13.

3. Las denominaciones incluidas en el NGCM serán de uso obligado en la información geográfica y la cartografía oficiales.

4. Las denominaciones del NGCM están incluidas en el Nomenclátor Geográfico Nacional.

*Artículo 22. La Cartoteca de la Comunidad de Madrid.*

1. La Cartoteca de la Comunidad de Madrid tiene la finalidad de recoger, conservar, preservar y difundir documentación geográfica y cartográfica referida al territorio de la Comunidad de Madrid, organizándola, catalogándola y custodiándola para hacerla accesible a las personas usuarias. Constará de todo tipo de mapas y planos de diversas épocas en formato analógico y digital, excepto los fondos fotográficos aéreos que formarán parte de la fototeca aérea de la Comunidad de Madrid.

2. La Cartoteca Digital es una plataforma digital creada para la consulta de cartografía, tanto analógica digitalizada como digital, siendo el Centro Regional de Información Geográfica el responsable de su establecimiento y gestión. Para ello, se coordinará con los integrantes del sector público autonómico y las entidades locales integradas en el SICIG y, en especial, con el Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

*Artículo 23. La Fototeca Aérea de la Comunidad de Madrid.*

1. La Fototeca Aérea de la Comunidad de Madrid, en materia de imágenes aéreas, tiene la finalidad de recoger, conservar, preservar y difundir las imágenes aéreas analógicas y digitales sobre el territorio de la Comunidad de Madrid, organizándolos, catalogándolos y custodiándolos para hacerlos accesible a las personas usuarias.

2. La Fototeca Aérea Digital es una plataforma digital creada para la consulta de imágenes aéreas analógicas y digitales, siendo el Centro Regional de Información Geográfica el responsable de su establecimiento y gestión. Para ello, se coordinará con los integrantes del sector público autonómico y las entidades locales integradas en el SICIG y, en especial, con el Centro de Documentación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

*Artículo 24. El Geoportal de la Comunidad de Madrid.*

1. El Geoportal de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad hacer accesible toda la información geográfica y la cartografía de forma que permita organizar, integrar y difundir dicha información de manera coherente, accesible y transparente.

2. El Geoportal actuará como punto de acceso a la información geográfica, garantizando la interoperabilidad de los datos conforme a la normativa vigente nacional y europea y asegurando la disponibilidad de información homogénea, actualizada y validada, evitando duplicidades, inconsistencias o barreras técnicas en su uso.

Para ello, la plataforma digital del Geoportal constará de todas las herramientas necesarias para cumplir las funciones de punto principal de acceso a la información geográfica de la Comunidad de Madrid.

3. Con el fin de mantenerlo actualizado, cada vez que se genere un visualizador de información geográfica o cualesquiera otras soluciones tecnológicas que se desarrollen por parte del sector público autonómico para la difusión de información geográfica, el responsable o, en su defecto, Madrid Digital, informará al Centro Regional de Información Geográfica para su inclusión en el Geoportal. Durante el proceso de desarrollo de dichas soluciones tecnológicas se deberá mantener informado al Centro Regional de Información Geográfica, como responsable de la coordinación de la disponibilidad pública de la información geográfica y la cartografía producida por la Comunidad de Madrid.

*Disposición final primera. Modificación del Decreto 235 /2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

Se modifica el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que queda redactado de la siguiente manera:

Uno. Se añaden dos nuevas letras r) y s) y se modifica la redacción de las letras e), f) y g) del artículo 4.2 que quedan redactadas como sigue:

«e) La producción, mantenimiento, distribución y publicación del Nomenclátor Geográfico de la Comunidad de Madrid, de las bases topográficas, de la cartografía básica y derivada, así como de las coberturas aéreas fotogramétricas y de los datos obtenidos por sensores aerotransportados y satelitales, incluidas sus ortoimágenes y demás productos derivados. La administración, gestión y mantenimiento de la red geodésica de la Comunidad de Madrid.

f) La coordinación y la gestión de la disponibilidad pública de la información geográfica y la cartografía producida por la Comunidad de Madrid. La administración, gestión y mantenimiento de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid, actuando como nodo regional de la Infraestructura de Datos Espaciales de España, y del geoportal de la Comunidad de Madrid.

g) La formación de bases de datos urbanísticas y territoriales y el mantenimiento de un sistema de información urbanística regional, sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística. La representación de la Comunidad de Madrid en el Sistema Cartográfico Nacional y en otros órganos de información geográfica y cartografía oficiales de los que forme parte la Comunidad de Madrid.»

«r) Asesorar y prestar apoyo técnico al COIG y a todos los órganos y entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, en todas las materias relacionadas con la información geográfica y la cartografía.

s) Dirección y gestión del Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid.»

Dos. Se añade una nueva letra a la disposición adicional segunda con el siguiente tenor literal:

«w) Consejo de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid»

Disposición final segunda. *Habilitaciones normativas.*

1. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

2. Se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de ordenación del territorio para modificar los conceptos básicos contenidos en el anexo de acuerdo con la variación de sus definiciones que se produzca en el ámbito normativo, de acuerdos y convenios con trascendencia en España y en la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a excepción de lo dispuesto en el artículo 14.2, que entrará en vigor el 1 de enero de 2028.

## ANEXO

### Glosario de términos y definiciones

1. Base topográfica armonizada – BTA: conjunto de datos vectoriales de carácter topográfico, formado mediante la armonización de las bases topográficas a escala 1:5.000 y 1:10.000 producidas por las CC.AA. conforme al modelo aprobado por el Consejo Superior Geográfico.
2. Cartografía: representación gráfica, de carácter analógico o digital, de una superficie, generalmente la terrestre, sobre un marco de referencia previamente definido y matemáticamente adecuado.
3. Cartografía básica: de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y del artículo 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, es aquella que se obtiene por procesos directos de observación y medición de la superficie terrestre, sirviendo de base y referencia para su uso generalizado como representación gráfica de la Tierra. La cartografía básica puede ser topográfica o náutica.
4. Cartografía derivada: de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y del artículo 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, es la que se forma por procesos de adición o de generalización de la información contenida en la cartografía básica. La cartografía derivada puede ser topográfica o náutica.
5. Cartografía e información geográfica oficiales: la información geográfica y la cartografía tendrán consideración de oficial si cumplen todos y cada uno de los requisitos indicados en el artículo 13.
6. Cartografía e información geográfica registrada: la que esté inscrita en el Registro de Información Geográfica de la Comunidad de Madrid o en el Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado.
7. Cartografía temática: de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, y del artículo 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, es la que, utilizando como soporte cartografía básica o derivada y conservando sus atributos, singulariza o desarrolla algún aspecto concreto de la información contenida en aquella o incorpora información adicional específica. En este sentido, el artículo 5 del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, relaciona la cartografía que se considera temática. La Ley 14/2010, del 5 de julio, en sus anexos recoge la Información Geográfica de Referencia, los Datos Temáticos Fundamentales y los Datos Temáticos Generales.
8. Cartografía topográfica: es la que representa la morfología del terreno y los objetos naturales o artificiales con una posición determinada sobre la superficie terrestre. La cartografía topográfica puede ser básica o derivada.
9. Catálogo de metadatos: contiene los metadatos (descripción de un recurso) de los productos y servicios de información geográfica que ofrece el nodo IDEM (Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid). A través del catálogo

de metadatos se puede acceder a la ficha de metadatos de diferentes recursos para obtener su información descriptiva y su forma de acceso.

10.Datos: toda representación digital de actos, hechos o información, así como su recopilación, incluso como grabación sonora, visual o audiovisual.

11.Datos abiertos: son aquellos que cualquiera es libre de utilizar, reutilizar y redistribuir, sin restricciones, con el único límite, en su caso, del requisito de atribución de su fuente o reconocimiento de su autoría. Es decir, son datos abiertos en el sentido de accesibles con independencia de su titularidad. Los datos abiertos deben publicarse en bruto –esto es, sin procesar–, bien estructurados y en formatos conocidos que faciliten la reutilización. A la acción de su puesta a disposición se le conoce como apertura o liberación.

12.Datos geográficos: de conformidad con el artículo 3.1.b) de la Ley 14/2010, de 5 de julio, son cualesquiera datos que, de forma directa o indirecta, hagan referencia a una localización o zona geográfica específica.

13.Datos espaciales o geoespaciales, datos georreferenciados: le aplica la definición de datos geográficos.

14.Delimitaciones territoriales: para el caso de la Comunidad de Madrid, son las delimitaciones de los territorios de las comunidades autónomas, los límites de las provincias y las líneas límite de los términos municipales.

15.Especificaciones técnicas de información geográfica y cartografía: describen un conjunto de datos espaciales y la información necesaria para su creación, suministro y uso por terceros. Describen, entre otros aspectos, la identificación, objeto y campo de aplicación, contenido y estructura, sistemas de referencia, calidad de datos, captura y producción, representación, entrega y metadatos. Son esenciales para garantizar un proceso controlado y normalizado que permita la interoperabilidad y se basan en normas de la familia ISO 19100.

16.Geodesia: conjunto de técnicas para la representación de la Tierra, su forma, sus dimensiones, su orientación, su posición en el espacio, sus variaciones temporales, su campo gravitatorio y de la superficie del fondo oceánico. Las representaciones oficiales de la topografía, la fotogrametría, la cartografía, la ingeniería civil y la navegación, entre otras disciplinas, se derivan de ella, puesto que esta técnica suministra mediante la materialización geodésica de marcos de referencia y redes geodésicas, los resultados en coordenadas que sirven de referencia y de origen.

17.Geoportal: de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, es el sitio Internet o equivalente que proporciona acceso a servicios interoperables de información geográfica de varios órganos, organismos o entidades de una o varias Administraciones Públicas, e incorpora al menos un servicio que permita buscar y conocer los datos y servicios geográficos accesibles a través de él.

18.Gobernanza del dato geográfico: incluye el conjunto de procesos, directivas, roles, métricas y normas que garantizan un uso eficaz y eficiente del dato y la información geográfica. Esto también ayuda a establecer procesos de administración de datos geográficos que los mantengan seguros, privados, precisos y utilizables durante todo su ciclo de vida.

19.HAPS o pseudosatélites de gran altitud: plataformas que flotan o vuelan a una altitud elevada, como las naves convencionales, pero que funcionan como satélites, salvo porque en lugar de operar desde el espacio pueden mantener su posición en la atmósfera durante semanas o meses, ofreciendo cobertura continua del territorio que cubren.

20.Información geográfica o geoinformación, información espacial o geoespacial: le aplica la definición de dato geográfico.

21. Infraestructura de Datos Espaciales (IDE): de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, entendida como aquella estructura virtual en red integrada por datos georreferenciados y servicios interoperables de información geográfica distribuidos en diferentes sistemas de información, accesible vía Internet con un mínimo de protocolos y especificaciones normalizadas que, además de los datos, sus descripciones mediante metadatos y los servicios interoperables de información geográfica, incluya las tecnologías de búsqueda y acceso a dichos datos; las normas para su producción, gestión y difusión; los acuerdos sobre su puesta en común, acceso y utilización entre sus productores y entre éstos y los usuarios; y los mecanismos, procesos y procedimientos de coordinación y seguimiento establecidos y gestionados de conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

22.Infraestructura de Datos Espaciales de España (IDEE): es la IDE de España, compuesta por una red de nodos para la publicación de información geográfica producida por la Administración española y sus organismos dependientes. Se integra en la Infraestructura Europea de Datos Espaciales, impulsada por la Agencia Europea de Medio Ambiente y Eurostat mediante la Directiva INSPIRE, compuesta por los nodos IDE de los Estados miembros de la Unión Europea. Está regulada por la Ley 14/2010, de 5 de julio.

23.Interoperabilidad: capacidad de comunicación entre distintos sistemas de datos para que la información pueda ser compartida, accesible desde diversos entornos y comprendida por cualquiera de estos.

24.Metadato: conjunto de características que describen los conjuntos de datos y servicios de información geográfica y que son necesarias reflejar para que cualquier persona usuaria comprenda mejor los datos que quiere utilizar. Si la información geográfica dispone de metadatos, esto hace posible localizarla, inventariarla y explotarla.

25. Modelo de datos: conjunto de estructuras y reglas por medio de las que se organizan y conectan en un sistema de información los datos que constituyen la representación de un universo determinado. Proporciona las estructuras en base a las que se construye el software y, al mismo tiempo, constituye el patrón de diseño de bases de datos, alfanuméricas o espaciales, para organizar la información.

26. Modelo digital de elevaciones: representación visual y matemática de los valores de altitud con respecto al nivel medio del mar, que permite caracterizar las formas del relieve y los elementos u objetos presentes en él.

27. Modelo digital del terreno: representación visual y matemática de los valores de altitud con respecto al nivel medio del mar, que permite caracterizar las formas del terreno sin incluir elementos como vegetación, edificios u otras estructuras.

28. El Nomenclátor Geográfico Nacional, regulado en el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, es un registro dinámico de información que recoge las denominaciones oficiales referenciadas geográficamente que deben utilizarse en la información geográfica y la cartografía oficiales. Está constituido por la armonización, e integración en su caso, de:

a) El Nomenclátor Geográfico Básico de España, que comprenderá todas las denominaciones oficiales georreferenciadas sobre cartografía topográfica a escalas de 1:25.000 y menores, tanto en castellano como en las lenguas cooficiales correspondientes.

b) El Nomenclátor Geográfico de cada una de las comunidades autónomas, comprendiendo cada uno las denominaciones oficiales georreferenciadas sobre cartografía topográfica a escala superior de 1:25.000 de la respectiva Comunidad Autónoma.

29. Ortofotografía, ortofoto u ortoimagen: imágenes aéreas georreferenciadas de la superficie de la tierra obtenidas por medio de cámaras fotográficas o sensores instalados en satélites o medios aerotransportados que se han corregido para que posean escala constante y las propiedades de una proyección ortogonal, adquieren las mismas propiedades geométricas de un mapa, pudiendo medirse sobre ella ángulos, distancias y superficies.

30. Publicador o distribuidor: unidad que distribuye o publica la información geográfica y la cartografía.

31. Red geodésica: sistema de puntos cuya localización en latitud, longitud y altura son conocidos de forma precisa.

32. Red geodésica ERGNSS: consta de estaciones distribuidas uniformemente por todo el territorio nacional, destinadas a la realización de estudios geodésicos y geodinámicos, sirviendo además de soporte para otros trabajos técnicos y científicos de topografía y cartografía, y para dar servicio de posicionamiento preciso en tiempo real en ámbitos de

la agricultura, obra civil y navegación. El servicio GNSS es multiconstelación, y emplea los datos emitidos por los satélites de varias constelaciones como GPS, GLONASS y GALILEO, o las que puedan aparecer en un futuro.

33.Registro Central de Cartografía de la Administración General del Estado: es un órgano administrativo adscrito al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, que garantiza la fiabilidad e interoperabilidad de los datos geográficos oficiales. Creado por la Ley 7/1986, de 24 de enero, y regulado en el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.

34.Reutilización: el uso de los datos para propiciar que se generen nuevas utilidades, productos o servicios.

35.Reutilizador: entidad o persona que utiliza los datos para fines distintos a los originalmente previstos. Entre ellos se encuentran los ciudadanos, la comunidad empresarial, las administraciones públicas, la sociedad civil o la comunidad académica.

36.Reutilizador interno: los órganos y unidades de la Comunidad de Madrid que consuman datos liberados por la propia organización para el desempeño de sus competencias, mejora en la prestación de los servicios públicos, etc.

37.Unidad productora: unidad que posee, elabora o asume la responsabilidad y el mantenimiento de la información geográfica y la cartografía en el ámbito de sus competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.

38.Servicio de información geográfica: de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 14/2010, de 5 de julio, operación, o conjunto de operaciones, que pueden efectuarse, a través de una aplicación informática, sobre datos geográficos o sus metadatos.

39.Visualizador o visor de información geográfica: aplicación que permite mostrar en pantalla información geográfica digital de múltiples fuentes y formatos. Incluye herramientas o funcionalidades que permiten realizar operaciones de visualización y análisis con la información geográfica que muestran. Pueden ser visualizadores de información geográfica tanto en 2D como en 3D.